

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que pueban, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 26 de Septiembre de 1882.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 364.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. catorce copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 14 de Junio de 1894.—Cúmplase y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho

Don Ramon

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por Don José Gomez Acebo y Cortina, me ha sido exhibida para testimoniar la patente de invención que á la letra es como sigue: Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Mrs. Maurice Hutin et Maurice Leblanc domiciliados en Paris (Francia) han presentado con fecha 27 de Diciembre de 1893, en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de patente de invención por «un sistema de transformación de las corrientes alternativas de tensión cualquiera en corrientes continuas así mismo de tensión cualquiera y reciprocamente.» Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 10 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta patente cuyo derecho, puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado, de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditan

ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 9 de Febrero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 427 con el núm. 15.310.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rubrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase undécima número 185.827 que signo, y firmo y rubrico en Madrid 24 de Marzo de 1894.—Magdaleno Hernandez.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero S. D. M. Hernandez y Sanz.—Ramon Martinez.—Virgilio Guillen.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia fija en la misma. Doy fé: Que por D. José Gomez Acebo y Cortina me ha exhibido para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto La Societe Arrouyone des Matieres colorantes et produits chimiques des Saint Denis domiciliado en Francia ha presentado con fecha 25 de Diciembre de 1894 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por una preparación de materias colorantes aplicables sin mordiente á las fibras y tejidos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la presente Patente de invención, que les asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde esta fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho, puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De

esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado, y en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 9 de Febrero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 450, con el núm. 15.287.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Señor exhibente de que doy fé para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase undécima núm. 185.824 que signo firmo y rubrico en Madrid á 24 de Marzo de 1894.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 24 de Marzo de 1894.—Ramon Martinez.—Virgilio Guillen.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El subdirector, Cabello.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 16 al 31 de Julio próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Julio 16. Disponiendo el abono por la Tesorería Central, en concepto de «Remesas» á la Subdelegación de Hacienda de Catanduanes, de los haberes devengados y no percibidos por Don Manuel Rávago, Interventor que fué de aquella Subalterna.

Idem id. Autorizando á la Tesorería Central, para que en las condiciones más ventajosas para el Tesoro, adquiera la oportuna letra de cambio sobre Tokio (Japon) á la órden de D. Juan Cologan y Cologan, Agregado militar á la Legación de España en aquel punto, con objeto de situar la cantidad de pfs. 307'50, importe líquido de sus haberes y gratificaciones, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

Idem id. Idem una remesa de pfs. 7.000 desde la Administración de Hacienda pública de Pangasinan á la de Nueva Vizcaya, para sus atenciones propias, y á esta Tesorería para comunicar las órdenes por Telégrafo.

Idem 17. Idem se adquiera del Banco Espa:

ñol Filipino una letra de cambio sobre Madrid de pfs. 58.189'60 á la órden del Excmo. Señor Ministro de Ultramar, para atenciones de clases pasivas residentes en la Península, incluso la asignación del Sr. Marqués de Bedmar, correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, con el quebranto por cuenta de los interesados.

Idem 20. Aprobando la fianza de D. José Luis Maury, para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Jefe de Administración de 4.ª clase Tesorero Central de Hacienda.

Idem id. Autorizando una remesa de pfs. 10.000 de esta Tesorería á la Administración de Bocos Súr, para atenciones propias de la misma, así como los gastos que origine la misma.

Idem id. Idem las remesas de fondos á Zamboanga, Cottabato y Joló de pfs. 12.825, de pesos 800 y de pfs. 5787'50 lq. respectivamente, para cubrir atenciones del servicio en dichos puntos, y los gastos que las mismas originen.

Idem 22. Idem las remesas de fondos á Zamboanga, Cottabato y Joló de pfs. 1919'62 4q. de pfs. 2827'09 4q. y de pfs. 8000 respectivamente, para atenciones del servicio en dichos puntos, así como los gastos que originen.

Idem 23. Concediendo un mes de licencia por enfermo para esta Capital á D. Carlos Testor, Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Bohol.

Idem id. Resolviendo la consulta de la Ordenación de Pagos, respecto al reintegro de los pasajes del personal de faros y valizamiento de costas.

Idem id. Autorizando á la Tesorería Central para que en las condiciones más ventajosas para el Tesoro adquiera la oportuna letra de cambio sobre Tokio (Japon) á fin de situar la cantidad de pfs. 637'50 á la órden de D. Carlos Inigo, punto.

Idem id. Idem la devolución á D. Vicente Miranda y Dyce de la cantidad de pfs. 44'18 por igual suma que dicho Sr. ingresó en la Tesorería Central en concepto de «Remesas» de la Administración de Hacienda pública de Abra, pagadera á favor de D. Francisco de P. Romero, Ayudante 3.º de Montes.

Idem 26. Aprobando la fianza de D. Eugenio de Castro y Rendon, para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de Cebú.

Idem id. Disponiendo queden anulados y sin ningun valor ni efecto los cheques núms. 7298 y 8468 de la serie 42; así como que en sustitución de los mismos se expida otro cheque por la Tesorería Central con igual intervención que los anteriores en la importancia de pfs. 8000.

Idem id. Absolviendo á D. Enrique Gil de la responsabilidad que le impone la Administración delegada de Hacienda de Catanduanes, como defraudador á la contribución industrial, y disponiendo se devuelva por la misma la cantidad que aquél ha consignado en depósito á los efectos de su apelación.

Idem 27. Aprobando la fianza de D. Enrique Cabezas, para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Bataan.

Idem 28. Disponiendo que D. Hipolito Gonzalez Adriaensens, Oficial 3.º de las Secciones de Impuestos que presta sus servicios en la Administración de Hacienda pública principal de Manila, vuelva á hacerse cargo de su destino titular.

Idem id. Concediendo un mes de licencia por enfermo para esta Capital á D. Juan Hernandez y Saracho, Oficial 5.º Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Bataan.

Idem 29. Idem un mes de licencia por enfermo para esta Capital á D. Amado Alvarez de Mendieta, Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Morong.

Idem id. Aprobando la fianza de D. Vicente Garcia Alarcon, para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de Nueva Ecija.

Idem id. Idem el pliego de condiciones para la adquisición de 23.468 ejemplares de documentos impresos y libros necesarios al servicio de la contribución industrial durante el próximo año de 1898, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 2.786'63.

Idem id. Adjudicando en definitivo á los Señores Chofré y Compañía el servicio de impresión de 70.300 cédulas de varias clases de Capitación de chinos, para el próximo año de 1898 en el tipo ofrecido de pfs. 600.

Idem id. Autorizando se adquiera del Chartered-Bank una letra de cambio sobre Tokio (Japon) de pfs. 934'80 á la órden del Comandante de Ingenieros D. Juan Cologan Agregado Militar á la Legación de España en dicho punto, por haberes y gratificaciones del mismo en Abril y Mayo últimos, al cambio de 1/2 p/g de quebranto para el Tesoro que se sirve ofrecer.

Idem 30. Prorrogando por quince dias la licencia de un mes que por enfermo viene disfrutando en esta Capital D. Patricio Rodriguez Gila, Oficial 5.º Interventor de la Administración Delegada de Hacienda de Calamlanes.

Idem id. Disponiendo que por la Ordenación de Pagos se expida el correspondiente bono de pasaje de 1.ª clase á favor de D.ª Maria Tarongi y Español, como viuda de D. Rafael Lucas y Martinez, Promotor Fiscal de Abra.

Idem id. Disponiendo que por la Ordenación delegada de Hacienda pública de Abra, de los haberes que corresponden á D. Miguel Martinez de Córdoba Juez de 1.ª instancia de dicha provincia trasladado á Cuba.

Idem id. Idem se verifique por Administración el suministro de carbón vegetal para la Casa de Moneda, mientras se adjudica el servicio en subasta pública.

Idem id. Idem id. por id. el id. de leña en rajas para la Casa de Moneda, mientras se adjudica el servicio en subasta pública.

Idem id. Idem id. por id. el id. de cobre para la id. id. mientras se adjudica el servicio en subasta pública.

Idem id. Señalando el dia 6 de Setiembre próximo para la celebración de la 2.ª subasta del suministro de carbón vegetal.

Idem id. Idem el dia 6 de id. id. para la id. de la 2.ª subasta del suministro de cobre.

Idem id. Idem el dia 6 de id. id. para la id. de la 2.ª subasta del suministro de carbón mineral.

Idem id. Idem el 6 de id. id. para la id. de la 2.ª subasta del suministro de leña en rajas.

Idem 31. Aprobando la fianza de D. Antonio Gonzalez Wdell, para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 2.ª clase Tesorero de la Administración de Hacienda pública principal de Manila.

Manila, 25 de Agosto de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega y Verdugo.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 14 de Septiembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Co-

mandante del Regimiento. núm. 73, D. Juan Madroñero.—Imaginería: otro de Cazadores núm. 15, D. Manuel Carnerero Pastor.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Artillería Montaña, D. Bernabé Sarmiento.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 10, 1.º Capitán.—Vigilancia de depósito: Cazadores núm. 8, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: el mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría

Por el Gobierno general de estas Islas se ha comunicado á la Presidencia de este Tribunal, con la cláusula de cumplimiento, la Real órden del Ministerio de Ultramar, de 24 de Julio último, cuyo tenor es como sigue.

«Excmo. Sr.—Visto el expediente, que se acompaña á la carta oficial del Presidente de la Audiencia de Manila, núm. 162 de 22 de Mayo último, instruido con motivo de haber hecho entrega, D. Rafael Morales y Prieto, Juez de 1.ª instancia de Camarines Sur, al Juez de Paz Letrado de la Cabecera, del despacho ordinario de dicho Juzgado, por tener necesidad de tomar, por prescripción facultativa, las aguas medicinales de Sipocot, pueblo del referido distrito judicial, de todo lo cual dió el oportuno conocimiento al Presidente de la mencionada Audiencia: Teniendo en cuenta que, si bien con sujeción á lo prevenido en el art. 502 del Real Decreto Ley de 5 de Enero de 1891, los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, no pueden ausentarse del pueblo en donde desempeñen sus funciones, bajo pérdida de su destino, en concepto de perjuicio de los demás responsabilidades á que haya lugar, como así lo estima la Sala de Gobierno de la Audiencia de Manila, de acuerdo con lo informado por el Ministerio Fiscal el Juez de que se trata hubo de creerse con derecho, para hacer entrega del Juzgado, al amparo de las prescripciones del art. 498, de dicho Real Decreto que prohíbe á los Jueces ausentarse de los distritos en que ejerzan sus funciones, toda vez que no salta del territorio de su demarcación, entendiéndose leal, aunque equivocadamente, que era lícito su proceder, como lo demuestra el hecho de comunicarlo oficialmente á su inmediato Jefe, y sin reparar en que no pudo ser pensamiento del legislador el que prevaleciese semejante proceder, porque con él, se correría el riesgo de que los funcionarios de su clase pudieran permanecer, largo tiempo, fuera de la Capital del Juzgado, con el consiguiente perjuicio para la Administración de justicia, lo cual es preciso evitar; y que, al salir del punto de su destino, lo hizo por prescripción facultativa, ó sea por causa de enfermedad, que es el motivo más obligado para hacer entrega del despacho, al llamado á sustituirle reglamentariamente; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar: 1.º Que los Jueces de 1.ª instancia no pueden abandonar, sin licencia, la Capital del Juzgado, más que cuando lo hicieren en cumplimiento de su deber, ó para practicar alguna diligencia de la Administración de justicia; y 2.º Que se entienda esta declaración como ampliación á lo dispuesto por el art. 498 del Real Decreto de 5 de Enero de 1891.»

Lo que en cumplimiento de lo acordado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, se publica en Gaceta de esta Capital, para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia del territorio.

Manila, 10 de Septiembre de 1897.—El Secretario de gobierno, Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El día 15 del actual, á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se celebrará el 9.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila, 7 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Carlos Vega.

Negociado 3.º Anfión

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, por acuerdo de fecha 7 del corriente, teniendo á bien disponer que el día 4 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, celebre en la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general, licitación pública para contratar sin tiempo indeterminado el servicio de fumaderos de anfión de las provincias de Cebu y de Bohol, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manuscrito en el Negociado 3.º anfión de la misma Sección de Impuestos indirectos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º en el despacho del Jefe de la citada Sección de Impuestos indirectos.

Manila, 10 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Carlos Vega Verdugo.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Secretaría de reintegros.

Por el presente se cita llama y emplaza á Don José Blanco Administrador é Interventor de Hacienda que fué de la provincia de Misamis, para que en el plazo de nueve dias, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría, con el objeto de enterarse de un asunto que le concierne.

Manila, 10 de Septiembre de 1897.—El Secretario encargado, Casimiro Vizmanos.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 19 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general y en la Subalternia de la provincia de Antique, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio al arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos treinta y dos pesos (pfs. 432'00) durante el trienio ó sean de ciento cuarenta y cuatro pesos (pfs. 144'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 28 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general y en la Subalternia de la provincia de Batangas 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos y ochenta y un céntimos (pfs. 4.838'81) durante el trienio, con entera y

estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 52 correspondiente al día 21 de Febrero del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

3.ª SEMANA DEL MES DE MAYO DE 1897.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 16 al 23 del mes de Mayo de 1897. formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

| Existencia en fin de la semana anterior. | Recibido durante la presente. | | TOTAL. | | Devuelto en esta semana. | | Existencia al finalizar la misma. | |
|--|-------------------------------|-------|---------|-------|--------------------------|-------|-----------------------------------|-------|
| | Pesos. | Cént. | Pesos. | Cént. | Pesos. | Cént. | Pesos. | Cént. |
| 2138681 | 49 41 | 12 | 2152614 | 61 41 | 133 | 30 | 2152481 | 31 41 |
| 427039 | 13 61 | 76 | 429090 | 89 61 | 23096 | 30 | 406594 | 59 61 |
| 422766 | 29 | 50 | 423596 | 79 | 1450 | 30 | 422146 | 79 |
| 573347 | 37 21 | 27 | 5997344 | 64 21 | 125154 | 52 | 5872100 | 12 21 |
| 29534 | 88 | 85 | 86162 | 73 | 149834 | 12 | 86162 | 73 |
| 888269 | 17 41 | 50 | 9083409 | 67 41 | 149834 | 12 | 8933575 | 55 41 |
| 53328 | 70 | 70 | 53328 | 70 | 53328 | 70 | 53328 | 70 |
| 53328 | 70 | 70 | 53328 | 70 | 53328 | 70 | 53328 | 70 |

Edictos

Don Manuel García y García juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Estanislao Pasada casado de 48 años de edad natural y vecino de S. Feipe Nery jornalero de oficio de raza indígena y sin instrucción á fin de que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Sto. Tom's núm. 1 para diligencia personal de justicia en la causa núm. 48 que sigue contra el mismo por estafa apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra el lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 10 de Septiembre de 1897.—Manuel G. García.—Ante mí, José Moreno.

Don Gaudencio Eleizegui y Reyes Juez de Paz en propiedad del distrito de Tondo.

En virtud de la providencia dictada en las actuaciones

nes que se siguen de oficio en este juzgado entre María Flores y Beato Vera Mutanza sobre lesiones por el presente edicto cito llamo y emplazo a la expresada María Flores natural de Balanga en Bataan soltera de 60 años de edad jornalera cuyo paradero actual se ignora para que comparezca ante este dicho juzgado de Paz de Tondo situado en la calle Aceiteros núm. 2 el dia Lunes 20 de los corrientes á las 10 de su mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas previniéndole que se presente al acto con su cédula personal y pruebas de que intentabaerse bajo apercibimiento caso de no comparecer en el dia y hora señalados incurrirá en la multa de 25 pesetas según establece la reg'a 6.ª de la Ley provis. onal para la aplicación del código penal vigente y se sustanciará el mencionado juicio en su ausencia y rebeldia parándole además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo 9 de Septiembre de 1897.—El actuario, Ignacio de Perata.—V.o B.o, Eleizegui.

En virtud de la providencia dictada en las actuaciones de la comunicación del Sr. juez de 1.ª instancia de este distrito por el Sr. D. Gaudencio Eleizegui y Reyes juez de Paz en propiedad del mismo distrito se venderá en pública subasta un b.o justepreciado en la cantidad de un real el dia Jueves 30 de los corrientes á las 11 en punto de su mañana y en los estrados de este juzgado advirtiéndole á los licitadores que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo previa consignación en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto de una cantidad igual ó por lo menos el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta su cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en el juzgado de Paz de Tondo á 6 de Septiembre de 1897.—El actuario Ignacio de Perata.—V.o B.o, Eleizegui.

Don Eugenio Guevara juez de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria de este partido de Bataan.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo a Hermogenes Ramos natural y vecino de Orani de esta provincia casado sastre de 38 años de edad y del barangay de D. Segundo Sevilla y á Bas Flores natural de Tondo (Manila) cuyas otras circunstancias ignora vecino de mismo pueblo de Orani y vudo ó casado al parecer con una tal Fabiana de cuyo pueblo se ausentaron desde el 9 de Agosto próximo pasado en compañía de Francisco Salvador que ha desaparecido y se supone muerto para que en el término de 9 dias comparezcan á este juzgado á declarar en la causa núm. 49 que se instruye por muerte de Francisco Salvador.

Dado en Ba'anga, 3 de Septiembre de 1897.—P. S. Enrique Guevara.—Por mandado de su Sria., Pablo Dalauangbayan.

Don Marcelo Leones y Bello juez de Paz de este pueblo de Sara del distrito de la Concepción.

Por el presente cito llamo y emplazo al acusado Cruz Agustín residente en este pueblo y empadronado del pueblo de Lemery al parecer de 40 años de edad de estatura regular pelo cejas y ojos negros cuerpo regular barba escasa y nariz chata para que en el término de 30 dias contados desde el siguiente se presente á este juzgado de Paz á contestar la denuncia que contra é y otros hechos por Juan Cason sobre daño bajo apercibimiento que pasado dicho término no comparece se declarará rebelde en el juicio verbal de faltas correspondiente parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sara á 24 de Agosto de 1897.—Marcelo Leones.—Ante mí, Benedito Crespo.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz juez de primera instancia de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito llamo y emplazo a procesado Catalino Mexina natural y vecino de esta Cabecera, casado de 53 años de edad lebrador y sin instrucción para que en el término de 30 dias se presente en este juzgado á fin de ser notificado de la acusación Fiscal y evacuar el trámite de defensa en la causa núm. 7386 del año 1894 que se sigue de oficio en este juzgado contra el mismo por estafa en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término le pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz Laguna á 4 de Septiembre de 1897.—José E. Céspedes.—Por mandado de su Sria, Miguel Sierra.

Don Eduardo Galvan juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por el presente segundo dicto se cita llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por D. Aurelio Martín natural de S. Fernando (Península) que falleció en este puerto de Cavite en

Manila, 24 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Francisco Rojano.

23 de Febrero de 1893 para que dentro del término de 3 meses á contar desde el siguiente día al de inserción del presente en el periódico ó diario oficial de la referida Ciudad de S. Fernando y Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de mi cargo á deducir o por sí ó por medio de legítimo aroderado con los documentos que lo justifiquen apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 6 de Septiembre de 1897.—E. Galvan.—Ante mí, Alfonso Mambona.

Don Jorge Ramón de Bustamante Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan de los Santos indio natural de Sta. Bárbara vecino de Calacia ambos de esta provincia de oficio jornalero de estatura regular barba nada nariz chata pelos cejas y ojos negros cuerpo regular hijo de Vicente y de Luisa Boberan para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado para contestar los cargos que resultan contra él en la causa núm. 181 del año 97 que se le sigue por hurto y falsificación de documento público y de cédula de vecindad apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose con los Estrados del juzgado las anteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los de la policía judicial para que con todo celo y actividad procedan la busca de dicho procesado y caso de ser habido remitirán á este juzgado con la debida seguridad á los efectos debidos en la espresada causa.

Dado en Lingayén á 2 de Septiembre de 1897.—Jorge Ramón de Bustamante.—Por mandato de su Sría., León Olio, Marcelo Quehal.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo Emeterio de Vera cuyas circunstancias personales se ignoran á fin de que en el término de 9 días se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 377 del año 95 por el delito de falsificación y estafa contra Don Juan Balduga y otros apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayén á 6 de Septiembre de 1897.—Jorge Ramón de Bustamante.—Por mandato de su Sría., León Olio, Marcelo Quehal.

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez de 1.ª instancia de este partido que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Nazario Macalad de 33 años de edad casado con Donata García natural y vecino de Balayan hijo de Alejandro y de Alejandra Alonso y tiene el apodo Sario de estatura boca cuerpo y orejas regulares nariz chata pelo y cejas negros ojos pardos cara larga frente ancha barba poca color moreno y su ninguna señas particulares para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra el mismo juzgado por robo y lesiones menos graves apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales entendiéndose todas las diligencias que le conciernen con los Estrados del juzgado.

Dado en Batangas á 7 de Septiembre de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandato de su Sría., Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á los procesados ausentes Andrés Suares Catalino Desagon y Anastasio de Sagon natural de Taal y vecinos de Baayan para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á defenderse de los cargos que les resultan en la causa núm. 287 que instruyo por hurto apercibidos que de no verificarlos se les declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándose además los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Batangas 9 de Septiembre de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandato de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Euterio Villabos natural y vecino de Calaca de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente á defenderse del cargo que contra él resultan en la causa núm. 149 por tentativa de robo apercibido de no hacerlo dentro del término asignado se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales.

Dado en Batangas á 9 de Septiembre de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandato de su Sría., Francisco Gómez.

En virtud de la providencia dictada con esta fecha por el Sr. juez de 1.ª instancia de este partido judicial en la causa núm. 297 por homicidio contra Ignacio Dimallalan se cita por medio de la presente cédula al testigo ausente D. Gabriel Hernandez vecino de Balayan para que por el término de 9 días contados desde la última de la presente en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado á declarar en la espresada causa apercibido que de no hacerlo dentro del término espresado se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Batangas 19 de Septiembre de 1897.—Ticio Alvarez.

Don Cesar Augusto Velón y Pardo Juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo á los chinos Lim Jung Guan é Yu Jaca vecinos de esta Cabecera para que dentro del término de 30 días contados desde la fecha en que se publique este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á oír el Real auto recaído en la causa núm. 10 del año 95 por juegos prohibidos y tentativa de cohecho en que aparecen como procesados apercibidos que de no hacerlo dentro del espresado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 25 de Agosto de 1897.—Cesar Augusto Veón.—Por mandato de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes procesados Mariano Tico y Juan Sabalza naturales y vecinos de Tanauan solteros ambos de 26 años de edad y Miguel Dasatan de Buranen á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial Manila comparezcan en este juzgado á los efectos de la causa núm. 28 del año 96 por juegos prohibidos apercibido que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaz parándose además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 25 de Agosto de 1897.—Cesar Augusto Veón.—Por mandato de su Sría., Martín Casalla.

Don Vicente Nepomuceno y Siriban Juez de Paz Letrado de esta Cabecera y lo es de 1.ª instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado ausente Egedio Arce cruz cuyas circunstancias personales se ignora para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca a este juzgado para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 105 de este año seguida de oficio en este juzgado contra el mismo y otros por robo con incendio y lesiones bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término prefijado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa juzgado de Tuguegarao á 1.º de Septiembre de 1897.—Vicente Nepomuceno.—Ante mí, Antonio Carag.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los procesados infieles Dagao Buragat y Maruno naturales de la ranchería de Naguilian comprensión de Piddig en Ilocos Norte cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que le resulten en la causa núm. de este año contra los mismos y otro por asesinato, contra lo apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa juzgado de Cagayan á 1.º de Septiembre de 1897.—Vicente Nepomuceno.—Ante mí, Antonio Carag.

Por providencia dictada con esta fecha por el Señor Magistrado Instructor D. Florentino Torrez en la causa núm. 6 del año 1896 que en esta Audiencia instruye por detención y prisión arbitraria contra D. José Felix Martínez se ha acordado entre otros particulares se cite y se llame por medio del presente edicto á Onofre Prado vecino del pueblo de Ma'inao provincia de Capiz, para que el término de 9 días contados desde su publicación comparezca á declarar ante el juez de 1.ª instancia de Capiz ó ante dicho señor Magistrado Instructor en esta Capital de Cebú bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en otro caso.

Dado en la Ciudad de Cebú á 9 de Agosto 1897.—El Secretario, Luis Merino.

Don Tomás T. Bernabé Juez de Paz suplente y tuante del mismo por sustitución reglamentaria pueblo de San Quintín de la provincia de Negros Occidental actuando con su testigo actuario.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado en rebeldía Feliciano Márquez vecino y ciudadano del pueblo de San Nicolás de la provincia de Pangasinan para que en el término de 30 días desde esta fecha se presente en este juzgado de Pangasinan para que en el juicio civil contra el mismo seguido por Sinforoso Sandico sobre cantidades de peso dictada por este con fecha de hoy y dice falo atento á los citados antes su mérito y debo condenar y condeno al demandado Feliciano Márquez al pago de la cantidad de 38 pesos y 75 años con más el interés legal por 100 anuales desde el día del vencimiento de la obligación hasta el de su pago y las costas del presente juicio así lo acordó por tentemia definitiva y firmó el actuante de todo lo cual yo el testigo actuario Certifico.—Tomás T. Bernabé.—Ante mí, Guillermo H. Ira.

Y apercibido que en caso contrario parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de paz de San Quintín á 3 de Septiembre de 1897.—Tomás T. Bernabé.—Por mandato del Sr. Juez de Paz, Guillermo H. Ira.

Don Modesto Naval y Carrera Juez de Paz propietario de esta Cabecera y lo es de 1.ª instancia interino por sustitución reglamentaria de esta provincia de Isabela de Luzón.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado ausente chino Chy hucheng natural de Imperio de China vecino que era de Cargo de esta misma provincia soltero de 57 años de edad sin instrucción y cuya filiación se ignora para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca a este juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa número 1171 seguida contra el mismo y otros por hurto apercibido que de no verificarlo dentro del espresado término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa juzgado de Isabela Hagan á 23 de Agosto de 1897.—Modesto Naval.—Por mandato de su Sría., Juan Goyenechea.

Don Antonio Horacio Rodríguez Zorrilla Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Camarines Sur.

Para los efectos consiguientes en el expediente de devolución de fianza del Sr. Registrador de la propiedad que fué de este distrito D. José Enderic Gutierrez que me hallo instruyendo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 306 de la Ley hipotecaria y 384 del Reglamento por el presente anuncio á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido Sr. Registrador para que dentro del plazo de 3 años desde la fecha de este anuncio presenten ante este juzgado.

Dado en Nueva Cáceres á 25 de Agosto de 1897.—A. Horacio Rodríguez y Zorrilla.—Por mandato de su Sría., Natalio Canuto, Juan Ponte.

Don Esteban Ferrero Fernandez 2.º Teniente de la 7.ª compañía del 20 Tercio de la Guardia civil Comandante de la 2.ª Sección establecida en Tison y juez instructor de la causa que se sigue con motivo del encuentro habido con una pareja de esta sección y una partida de malhechores el 31 de Julio próximo pasado.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á la india Arida vecina que fué del barrio de San Isidro de la comprensión de San Pablo (Laguna) cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el día de la fecha en que se cometió el delito que en esta causa se persigue para que en el término de 30 días contados desde la publicación en los periódicos oficiales comparezca ante este juzgado de instrucción en su residencia oficial en el convento de este pueblo con el fin de que preste declaración en la precitada causa. Igualmente por medio de la presente cito llamo y emplazo á 8 individuos desconocidos que componían la partida que en el referido día de paso del río Gogolmim de la comprensión de San Pablo tuvo el encuentro con la citada pareja para que en el término de 30 días comparezcan ante este juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo de no hacerlo así serán declarados rebeldes siguiéndoseles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y caso de ser habidos ordene su conducción en calidad de presos á mi disposición y con las garantías convenientes pues así lo tengo acordado en el presente edicto de este día.

Dado en Tison á 6 de Septiembre de 1897.—Esteban Ferrero.